

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 73/2020
ACTOR: INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guardan los autos. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el dos de junio de dos mil veintidós, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en el presente asunto, en los siguientes términos:

“PRIMERO. Es procedente, pero infundada la presente controversia constitucional.
SEGUNDO. Se reconoce la validez del DECRETO por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de abril de dos mil veinte, de conformidad con el considerando séptimo de esta decisión.
TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y en su Gaceta”.

Al respecto, la sentencia y el voto concurrente que formuló el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación a dicho fallo fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos¹, y se publicaron en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta el veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, Undécima Época, Libro 22, febrero de 2023, registros digitales 31286 y 45323.²

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44³ y 50⁴ en relación con el diverso 73⁵ de la Ley Reglamentaria de las

¹ Fojas 1063 a 1070 del expediente en que se actúa.

² <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/31286> y <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/45323>

³ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁴ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución

⁵ **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁶, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.**

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

Identificador de proceso de firma: 201466

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

[illegible]

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2023T21:07:13Z / 13/03/2023T15:07:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		57 0d 26 68 b9 51 df 62 04 de 97 84 42 34 28 a5 37 e7 0b 92 c3 ed 1a 85 3c de 84 e7 1f bd bf 45 f8 50 02 a8 d1 e8 f2 aa 8e 32 80 25 bb 2c 55 89 bd 01 84 d9 59 04 0a aa 51 3e 1d 93 4c fb 66 06 37 a5 73 06 9c ee ae 56 9b a2 74 d9 bd fb 03 63 db 2a d3 03 1a 40 d4 6f 50 70 51 85 46 97 bb 50 ef d6 0b 14 eb 39 68 b8 e8 6b 7b 0d ef 16 54 92 2d cf 35 d7 3d 6a ac ae 8b 1b 81 c0 0c da 99 16 82 ae 7e 56 58 b0 d0 a6 4e 7b 35 c9 30 f8 c8 fc d4 e4 20 88 3b de a1 3f d1 b4 b1 f9 ea f4 c7 c6 1c f5 86 f2 ae 3b 28 3a c1 da 7f b5 ef a5 c0 06 94 e3 47 b0 c4 32 b5 c5 87 ea 2e c3 6c c8 33 b8 4f 88 a2 74 30 7d d8 5b 7c 2b 31 ba 67 4e b5 a1 90 04 66 1e ee 8e 04 37 6f 6d ea 89 b7 81 b1 cf 5a f3 5b 8a 15 ac 5c 65 ff a6 ae de 68 10 eb b1 a4 12 86 96 f7 00 be b0 e1 43 01 e6 b2 00 15 30			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2023T21:07:19Z / 13/03/2023T15:07:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2023T21:07:13Z / 13/03/2023T15:07:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5586086			
	Datos estampillados	47B6FD1A113F0E1721175231C87791DBEC97C80D8FFC3849268A312B6E8B8E73			